



G.A.L.D.O.P. N° 329 /2025

Asunción, 25 de agosto de 2025

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted referente al ID 454303, correspondiente a la “LPN N° 137/24 ADQUISICION DE INSUMOS DE NEFROLOGIA PARA ASEGURADOS DEL IPS SOLPED N° 11400000322”, a fin de responder las observaciones realizadas en el SICP.

➤ Datos del SICP

Sobrepasaron los 40 días para adjudicar

Se recuerda el plazo de comunicación de adjudicación establecido en el Art. 28 de la Ley 2051/03..

Comentario

Se ha reiterado la observación. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ley N°7021/22 se coteja que el resultado de la adjudicación sobrepaso los 40 días.

Respuesta: Con la relación a dicha demora se debió a la sobrecarga de procesos en esa fecha, así como a la rotación tanto de encargados de la UOC.

➤ Falta remisión de justificación sobre incumplimiento de plazo de protesta.

Se solicita a la Convocante que justifique bajo su exclusiva responsabilidad el motivo por el cual suscribió el contrato antes de que finalice el plazo para la interposición de la protesta.

Comentario

Se constata que no fue adjuntada, ni en la etapa de adjudicación ni en la etapa contractual, la documentación correspondiente a la notificación del resultado de la adjudicación. Se solicita a la convocante la remisión de la Declaración Jurada, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 15/2025.

Respuesta: Al respecto, es preciso señalar que la notificación de adjudicación fue realizada, vía correo electrónico institucional. En tal sentido, el plazo de 7 (siete) días hábiles establecido por la Resolución DNCP N° 4400/2023, Art. 51°, para la presentación de protestas, establece lo siguiente:

“La protesta contra el resultado del procedimiento de contratación debe ser interpuesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente...”

Entonces, verificando los plazos se llevó a cabo posterior al vencimiento del plazo de protesta, cumpliéndose así con lo establecido en la normativa.

Como sabemos, la DNCP ha reglamentado los plazos para la interposición de protestas, conforme a lo dispuesto en el art. 191 del Decreto N° 2264/24. En tal sentido, recordemos que la observación hace referencia al plazo de protesta, así la normativa dictada por la DNCP según la referida Resolución DNCP N° 4400/2023, vigente a la fecha pues no ha sido abrogada por la Resolución DNCP N° 230/2025, establece en el segundo apartado:

“...En caso que el acto impugnado y su notificación no se encuentren publicados en el SICP, el protestante deberá presentar al momento de la interposición de la protesta, los documentos que demuestre que la misma es formulada oportunamente...”

Es decir, de la letra clara de la norma surge que la notificación realizada por la convocante a pesar de no estar publicada en el sistema SICP, surte todos los efectos, pues prevé la hipótesis de la “no publicación en el SICP”, que es el caso que nos ocupa, por lo que mal puede el órgano rector dar otra interpretación. En otras palabras la notificación del acto administrativo de adjudicación, fue realizada conforme a la normativa vigente, y haciendo un simple computo de plazo desde su notificación hasta la fecha de formalización de los contratos, entendemos que ha transcurrido con creces el plazo para la presentación de protesta en el presente llamado.-

Así mismo el Decreto N° 2264/24. Art. 105.- Formalización del contrato; reza:

“...La formalización del contrato solo podrá ser concluida por la convocante, una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta....”

Por tanto, la firma del contrato se realizó una vez vencido el plazo de interposición de protesta, computado conforme a lo establecido en el Art. 51° de la Resolución DNCP N° 4400/2023, en consecuencia no se configuró incumplimiento alguno, encontrándose el acto dentro de los márgenes legales aplicables.



➤ Documentos del SICP

El Cdp remitido no tiene todas las firmas

El CDP remitido no tiene todas las firmas requeridas, correspondientes al responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's), de la Unidad de Presupuesto y/o del Control Interno. Se solicita sea subsanada la mencionada inconsistencia.

Respuesta: tener en cuenta la RCA 024-001/2022 autorización de CDP para las firmas..

➤ Inconsistencias

Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP.

Comentario

Atendiendo a que, fue adjunta la notificación realizada vía correo electrónico en fecha 12 de junio de 2025, referente al informe complementario y al acto administrativo expedido por la Máxima Autoridad, se constata que no fue remitida la notificación correspondiente a los oferentes respecto al informe rectificatorio de fecha 09 de julio de 2025 y a la Resolución de Rectificación de fecha 29 de julio de 2025. Cabe señalar que, en el artículo 3 del citado acto administrativo, se establece expresamente: "Comunicar a quienes corresponda", por lo que resulta indispensable que los oferentes y adjudicados sean debidamente notificados. En consecuencia, corresponde a la convocante remitir las notificaciones relacionadas con dicho acto administrativo, observando en todo momento el plazo previsto para la interposición de protestas, conforme a la normativa aplicable.

Respuesta: Se remite la notificación RCA N° 049-014-2025 NOTIF. INF. RECTIFICATORIO N° 1

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.



Lic. Alicia Rocholl, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones IPS